

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Andino Longotoma"

Nombre del Titular : Parque Fotovoltaico Andino Longotoma SPA
Nombre del representante Legal : Martín Valenzuela Hitschfeld
Dirección del Titular : Avda. Del Parque 4160, Torre A, Oficina 701, Ciudad Empresarial. Huechuraba, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Parque Fotovoltaico Andino Longotoma ", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la ADENDA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Parque Fotovoltaico Andino Longotoma ", la que deberá entregarse hasta el 15 de abril de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rocío Escalona Requena, dirección de correo electrónico r.escalona@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

General.

1. Se informa al Titular que, en el caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en Adenda y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en Adenda Complementaria en una Tabla el detalle de todas los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios, entre otros.

Partes, obras y acciones del proyecto.

2. Respecto a las modificaciones de layout, que implican cambios en los niveles de actividad de las acciones del Proyecto, se solicita entregar tabla actualizada de todas las acciones del Proyecto según el formato adjunto e incorporar a la ficha resumen. Las acciones deberán estar en concordancia con los cronogramas descritos para cada fase.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

Tabla 1: Acciones del Proyecto.

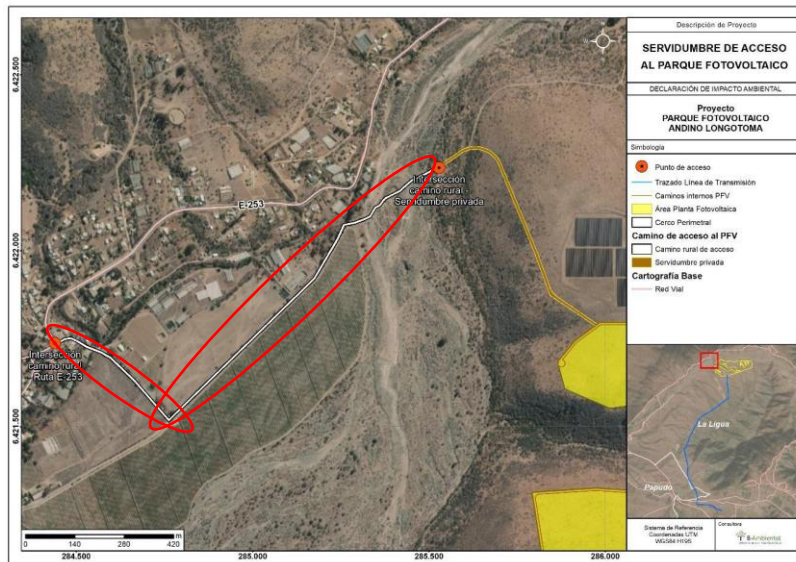
Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]

Por ejemplo, para la fase de construcción, las acciones de acuerdo con el cronograma serán las siguientes:

- Acondicionamiento de terreno (escarpe, corta vegetación, excavaciones, compactación y nivelación de terreno).
 - Construcción y habilitación de caminos (camino rural, servidumbre, caminos internos parque, caminos LTA).
 - Habilitación de instalación de faena 1 y 2.
 - Construcción de cierre perimetral y señalización.
 - Montaje de estructuras de soporte.
 - Montaje de módulos y cajas de conexión.
 - Instalación de Cableado BT y MT.
 - Montaje de equipos y cabinas.
 - Construcción y habilitación de SE y BESS.
 - Construcción y habilitación de LAT.
 - Retiro de faena.
 - Limpieza general del terreno.
 - Puesta en marcha.
3. Respecto de lo planteado en la página 1 de la Adenda: “(...) el Titular ha realizado una optimización en el Proyecto, y ha reducido su área de generación, reduciendo el total de paneles y realizando un ajuste al cerco perimetral, con la finalidad de evitar la intervención en la Quebrada de Maricunga, (...)”. Se solicita aclarar la presente aseveración, debido a que no es consistente con lo informado en los anexos correspondientes a hidrología y PAS 156, donde se informa que: “(...) En la zona del AG se proyectan diez obras de atraveso, de las cuales: una se encuentra en el grupo de cauces C_AG_01, siete sobre el grupo de cauces C_AG_03 (Quebrada Maricunga)”. Al respecto, se solicita aclarar o corregir la información presentada, informando claramente si se realizarán obras en la quebrada Maricunga.
4. En relación con la respuesta 9 de la Adenda, y los caminos que utilizará el proyecto, se solicita aclarar si el “Camino de Acceso al Área de Generación”, considera acciones de mejora desde el camino rural, marcado en círculos rojos en la imagen a continuación, o solo en la servidumbre privada.



Figura 1: Vías de acceso al Proyecto.



Fuente: Adenda, Anexo AD-01, Figura 4-2.

Finalmente, se solicita aclarar las acciones a realizar en cada tramo de los caminos de acceso.

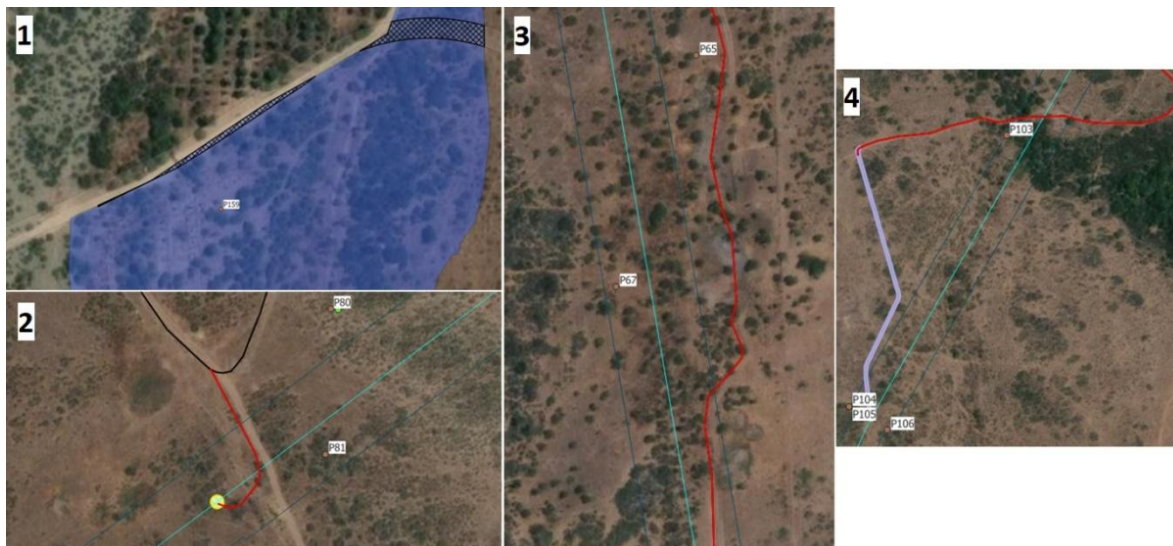
5. Respecto de la faja de seguridad de la LAT, abordada en las respuestas 7, 8 y 19 de la Adenda, se solicita al titular ampliar con información más detallada y precisa sobre los sectores específicos de la franja de seguridad de la línea de alta tensión que se utilizarán para las actividades complementarias, tales como el acopio de materiales, maniobras de maquinaria, poda y corta de vegetación. Con los antecedentes aportados, no ha sido posible identificar con claridad qué áreas serán afectadas por estas acciones y si se alterará la vegetación en estos sectores. Es fundamental conocer con exactitud las ubicaciones en las que se realizará poda, corta de bosque nativo o intervención en formaciones xerofíticas, así como el tipo de vegetación que se verá impactada.
6. Respecto de la respuesta 9 de la Adenda, se reitera al titular la solicitud de detallar de manera precisa el estado de las huellas y caminos existentes, ya que, en algunos casos, su condición actual no es adecuada para las actividades del proyecto y se requieren labores de mejora. En este sentido, se señalan los siguientes puntos que se refuerzan con imagen al final de los párrafos:
 - a) El camino “Servidumbre de acceso”, interviene la formación de bosque nativo hacia el norte de la servidumbre. Por lo tanto, se debe incluir esa superficie en el PAS 148.
 - b) El camino “Medición de la ruta” (en rojo) no existe en todo el tramo hasta llegar a la torre N°50. Se solicita que se considere como un camino nuevo y que se incluya la superficie correspondiente en el PAS 151.
 - c) El “Camino de acceso 55 – 56”, denominado como un camino existente, atraviesa el Bosque Nativo de Acacia caven. Se debe solicitar el PAS 148 para este tramo, dado que atraviesa una formación vegetal regulada.
 - d) Respecto del camino (en rojo) el cual atraviesa Bosque Nativo, a pesar de existir una huella, se solicita rectificar la pertinencia de aplicar una PAS 148, considerando que las obras de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

mejoramiento de caminos pueden generar alteraciones significativas en el hábitat. Además, se requiere que se aporten los datos de densidad y cobertura para las parcelas P104 y P105, ya que no se encuentran disponibles en el inventario forestal.

Figura 2: Partes y obras del proyecto y vegetación.



Fuente: Oficio 197-EA/2024 de la Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.

Fase de construcción

7. Respecto de la respuesta 15 de la Adenda y los movimientos de tierra del Proyecto, se observa que las superficies asociadas a las actividades de la Tabla AD-9 no son coincidentes con las declaradas en las modificaciones expuestas en la Tabla AD-1, se solicita revisar y aclarar.
8. Respecto de las obras de protección para las torres de alta tensión que se realizarán en el cauce del río La Ligua, se solicita indicar las precauciones para evitar contaminar sus aguas y/o cauce, durante la fase de construcción.

Fase de cierre.

9. Respecto de la respuesta 20 de la Adenda, se le recuerda al titular que, según el artículo 19, literal a.7 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la fase de cierre debe detallar todas las actividades y métodos para restaurar las formaciones vegetales afectadas, incluyendo su mantención, conservación y supervisión. No es posible asegurar que la vegetación bajo los paneles alcance la composición, densidad y cobertura necesarias para restaurar adecuadamente cada formación intervenida (esté o no regulada por la normativa forestal vigente). Por lo tanto, se reitera al titular la solicitud de aclarar y ampliar cómo logrará la restauración del componente vegetación en condiciones similares a las actuales, presentando un plan de revegetación específico para cada formación afectada, como bosque nativo, formación xerofítica, matorrales, herbazales, o cualquier otra que sea intervenida.

Este plan debe considerar como mínimo:

- a) Cartografía con los sectores y las distintas formaciones a revegetar.
- b) Método de revegetación y especies consideradas para cada formación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

- c) Cronograma con el detalle de las actividades del plan de revegetación, para los distintos sectores de acuerdo con el método de revegetación propuestos.
 - d) Indicadores de éxito para cada método y/o tipo de formación a restaurar.
 - e) Plazo estimado para la lograr el indicador de éxito en cada caso.
 - f) Medidas de seguimiento y de contingencia, en caso de que en los plazos estimados no se logre establecer la formación vegetal objetivo.
10. Respecto de la respuesta 20 letra b) de la Adenda, se indica al titular que las actividades de restauración al cierre no pueden considerarse como compromisos ambientales voluntarios, ya que son parte del artículo 19, literal a.7 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, es decir son actividades obligatorias, se solicita corregir.

Insumos y/o suministros básicos.

11. Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarán durante fases de construcción, operación y cierre, según los antecedentes que se presentan en la Adenda y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir dichos antecedentes, presentándolos en forma desagregada de acuerdo con el formato de la Tabla 5 del ICSARA.

Emisiones, efluentes, residuos, productos químicos y otras sustancias.

12. Con relación a las emisiones (emisiones de contaminantes a la atmósfera, ruido, vibraciones, olores, electromagnetismo, entre otras), efluentes (aguas servidas, residuos líquidos industriales, entre otros), y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, que se generarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo al formato de la Tabla 7 del ICSARA.

Ruido y vibraciones

13. Respecto de la respuesta 31 de la Adenda, y los receptores asociados a los caminos, se solicita incorporar en Tabla 5 del informe de ruido (Anexo AD-16 de la Adenda), los receptores 18, 19 y 20.

Ruido Fauna

14. Respecto de la Adenda, Anexo AD-16, Ruido y el Acápite 7.3 “Plan de gestión sobre fauna”, el titular plantea medidas de restricción y distancias, proponiendo el uso de cierres perimetrales (barreras acústicas) para reducir la emisión de ruido sobre los hábitats de relevancia. Al respecto, se solicita incorporar las tablas con los resultados finales de los niveles de presión sonora utilizando medidas de control.

Residuos.

15. Respecto de la respuesta 12 de la Adenda, se solicita indicar el volumen máximo a generar de agua lavado de canoas y analizar el volumen de la capacidad de la piscina proyectada.



Ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades

16. Teniendo en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario, sobre los recursos naturales renovables a utilizar, extraer o explotar durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, el Titular debe describir y cuantificar los recursos naturales de manera desagregada y de acuerdo con el formato de la Tabla 6 del ICSARA.

Planes de Prevención de Contingencia y Control de Emergencias

17. Se reitera al titular la solicitud de presentar las medidas para evitar contaminar los cauces de agua, producto de las diferentes partes, obras o acciones a desarrollar por el proyecto, y a la potencial fauna íctica que pudiera habitar en ellos. Lo anterior, debido a que el titular propone solo medidas una vez ocurrida la emergencia, asociado al plan de prevención de contingencias y emergencias.
18. Respecto de la Adenda, Anexo AD-09 “Actualización Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias”, se reitera la solicitud de complementar la información presentada en la respuesta 44 de la Adenda, con las siguientes observaciones:
 - a) Se solicita especificar plazos para la implementación de las medidas de prevención, además de detallar la cantidad y ubicación de los extintores en cada frente de trabajo (SHP), así como el tamaño, materialidad y ubicación exacta de la señalética (SHP).
 - b) Aclarar el manejo del material vegetal en la fase de construcción, digitalizando las áreas de acopio para los residuos vegetales (SHP) y los plazos para su retiro.
 - c) Abordar de manera adecuada la amenaza que representa para la vegetación circundante, la construcción y operación del parque, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado entre quebradas que albergan vegetación de alto valor ambiental como bosque nativo de preservación. Se solicita ampliar las medidas de prevención, contemplando la posibilidad de realizar un cortafuego perimetral en los sectores que presenten más riesgo, esta medida debe estar representada cartográficamente y debe poder verificarse a través de archivos digitales (SHP/KMZ).
 - d) Implementar sistemas de alarma y cámaras de vigilancia integrados en un sistema centralizado de monitoreo para asegurar una supervisión constante y efectiva de todas las instalaciones del proyecto.
 - e) Respecto a la respuesta 45 de la Adenda, se aclara que la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales no es pertinente para el manejo de especies o zonas de valor ambiental en este contexto. Se sugiere capacitar al personal conforme a la normativa forestal vigente, específicamente la Ley N° 20.283, sobre recuperación de bosque nativo y la Ley de Caza. Además, se solicita especificar los plazos para informar a las autoridades en el caso de activar el plan de contingencia y emergencia, y para presentar el plan para restaurar los componentes afectados.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE (DIA, Capítulo 3).

19. Debido a que se detectó presencia de ictiofauna en estado de conservación, se deberá presentar en la Adenda Complementaria un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

ejecutar en la fase de construcción del proyecto., en el caso de que, durante la fase de construcción el cauce tenga presencia de agua. Lo anterior, en consideración al cumplimiento del artículo 3 del D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, decreto sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

Permisos ambientales de contenido únicamente ambientales

20. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 119 del Reglamento del SEIA** (PAS 119), permiso para realizar pesca de investigación, se informa al titular que el PAS 119, no se debe considerar como un compromiso ambiental voluntario, en el entendido que, en la caracterización limnológica se detectó presencia de fauna íctica en estado de conservación en el río Petorca, cauce donde se realizarán obras, partes y/o acciones del presente proyecto.

Además, es de importancia señalar que la distribución y número de estaciones de la caracterización limnológica son propuestas por el propio titular, por lo cual, independiente de la distancia de ellas a las potenciales intervenciones en el cauce de agua, la presencia de ictiofauna permite asumir la presencia de éstas a lo largo de todo el curso de agua. Por lo anterior, el seguimiento asociado al Permiso Ambiental Sectorial N° 119, correspondiente al monitoreo de la biota acuática, debe desarrollarse en cada una de las estaciones caracterizadas en alto y bajo caudal, y que al momento de realizar el seguimiento se encuentren con agua. Por lo anterior, se debe modificar las estaciones propuestas, incluyendo el seguimiento de todas y cada una de las estaciones caracterizadas, con la finalidad de determinar el comportamiento de la ictiofauna con relación a la ejecución de las obras, partes y/o acciones a realizar, sobre todo en los ríos Petorca y La Ligua, principalmente. Para lo anterior, se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar que, debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

Permisos ambientales sectoriales mixtos

21. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (PAS 138), para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas, y la respuesta 59 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Se solicita ampliar información respecto del sistema de reutilización proyectado, incluyendo sus unidades y equipos.



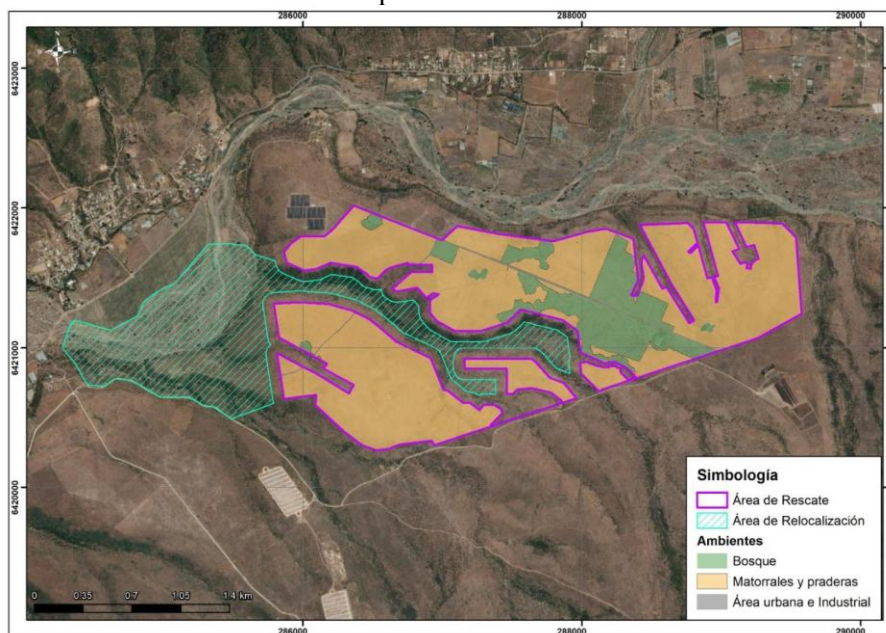
- b) Se solicita indicar el tiempo máximo que permanecerán almacenadas las aguas tratadas.
- c) Se solicita presentar balance del requerimiento de aguas y de la generación diaria, de manera de garantizar que la reutilización no generará problemas operacionales en el sistema de tratamiento.
- d) Para lo anterior, la guía señala se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/12/27/Resolucion_2023991_011018_Guia_PAS138_0.pdf#pag=3

22. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 146 del Reglamento del SEIA** (PAS 146), para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, se tienen las siguientes observaciones:

- a) El titular indica que la aplicabilidad del PAS 146, será específicamente para reptiles. Al respecto, se solicita incorporar otras especies de baja movilidad, como los micromamíferos encontrados en la caracterización de fauna.
- b) Respecto del área de relocalización, se solicita al titular, excluir los sectores inundables del río Petorca debiendo incorporar la continuidad de quebradas que se encuentran al sur del parque. Se adjunta imagen referencial de las zonas de relocalización presentadas por el titular.

Figura 3: Área de relocalización de reptiles de Anexo AD-04-E PAS 146 de la Adenda.



Fuente: Adenda, Anexo AD-04-E PAS 146, Figura 4-2.

- c) Se solicita incorporar al seguimiento, una campaña adicional al año 2, en la época de verano, de acuerdo con el cronograma presentado.
- d) El titular deberá reportar a la SMA, subiendo los informes a la plataforma correspondiente para su revisión y fiscalización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

23. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 148 del Reglamento del SEIA** (PAS 148), y los nuevos antecedentes presentados en la Adenda, se indica al titular que no es posible determinar la superficie efectiva de bosque nativo a intervenir por el proyecto, debido a una falta considerable de información asociada al inventario forestal (Apéndice 3 del Anexo AD-15). En distintas parcelas los límites de las formaciones parecen no estar correctos y no hay parcelas de respaldo. No obstante lo anterior, respecto de los antecedentes presentados se tienen las siguientes observaciones:
- a) Respecto del Anexo AD-04-F PAS 148_REV0, se solicita al titular ampliar las medidas de protección del recurso hídrico para el caso específico de los rodales 1.8 y 3.1, los cuales atraviesan cursos de agua. Es fundamental detallar las acciones que se implementarán para garantizar el libre flujo del agua. Además, se debe especificar cómo se resguardarán las especies del ecosistema de ribera, considerando la implementación de barreras físicas, técnicas de manejo del suelo y restricción de actividades que puedan generar impactos negativos en el entorno.
 - b) Para el numeral 6.10 “De la Reforestación”, se solicita al titular reconsiderar la densidad propuesta, ajustándola a la densidad observada en las parcelas de muestreo del área. Esto garantizará que la reforestación sea coherente con las condiciones naturales del ecosistema y favorecerá la integración de las especies plantadas de manera sostenible.
24. Respecto de la respuesta 64 de la Adenda, asociada al **artículo 150 del Reglamento del SEIA** (PAS 150), se aclara al titular que se identificó una formación de Bosque Nativo de Preservación (BNP) que se encuentra dentro de los límites del proyecto, específicamente en el Área 6 del área útil de paneles (asociada a la Parcela P33). En este sentido, se solicita rectificar el área útil de paneles, considerando que de no modificar su trazado y descartar efectos directos o indirectos, se deberá presentar el PAS 150. En cuyo caso, deberá presentar los antecedentes para justificar que no se generarán los efectos, características o circunstancias de la letra b del artículo 11 de la Ley 19.300.
25. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 151 del Reglamento del SEIA** (PAS 151), permiso para corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, y los nuevos antecedentes presentados en la Adenda, se indica al titular que no es posible determinar la superficie efectiva de formación xerofítica a intervenir por el proyecto, debido a una falta considerable de información asociada al inventario forestal (Apéndice 3 del Anexo AD-15). En distintas parcelas los límites de las formaciones parecen no estar correctos y no hay parcelas de respaldo. No obstante lo anterior, respecto de los antecedentes presentados se tienen las siguientes observaciones:
- a) Respecto del numeral 6.5. Medidas adoptadas para asegurar la diversidad biológica del Anexo AD-04-G PAS 151_REV0, se solicita al titular ampliar la información indicando la cantidad estimada de individuos de las tres especies de geófitas a relocalizar que serán extraídas específicamente de las áreas de cortas afectadas por el PAS 151. Es necesario detallar esta estimación para cada especie, considerando las áreas intervenidas, a fin de evaluar la magnitud del rescate y la efectividad de las medidas para asegurar la diversidad biológica de dicho permiso.
 - b) Respecto al numeral “6.3. Medidas de Prevención y Combate contra Incendios Forestales”, donde se indica la existencia de un cortafuego perimetral que mantendrá despejado el perímetro del área de estudio, libre de desechos orgánicos, se solicita ampliar detallando



claramente las dimensiones y la ubicación exacta de dicho cortafuego. Además, debe ser consistente esta medida con todos los antecedentes entregados, ya que esta medida no se menciona en ningún otro documento de la Adenda.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación, justificación y caracterización del Área de Influencia (AI) del proyecto.

Ecosistemas acuáticos

26. Respecto de la Adenda, Anexo AD-11: Línea de Base de Ecosistemas Acuáticos Continentales, se indica en la página 5 que: “*Se proyecta la habilitación del acceso al proyecto utilizando un atravieso existente en el río Petorca, además, se habilitarán atravesos de quebradas dentro del área de generación. Por otro lado, en la LAT se proyectan dos obras de protección puntuales de dos torres que se emplazan sobre la zona inundada por el Río La Ligua, para una crecida con periodo de retorno de 100 años*”. En conformidad a lo anterior, se solicita:

- a) Presentar una gráfica en la cual se identifiquen y nombren todos los cauces de agua donde se realizarán obras, identificar obras en cauces mediante simbología, y posicionar estaciones de muestreo limnológico.
- b) Estandarizar la nomenclatura utilizada en las estaciones de las caracterizaciones realizadas en alto y bajo caudal. En relación con las estaciones, estas deben corresponder al mismo punto de muestreo en alto y bajo caudal, con la finalidad de realizar comparaciones en el tiempo del comportamiento de los ecosistemas e ictiofauna asociada a ellos.
- c) Presentar una tabla en la cual se indique claramente:

Tabla 2: Cauces a intervenir por el proyecto.

Identificación del cauce donde se implementarán obras, partes o acciones (nombre)	Indicar si es permanente o intermitente	Indicar si es natural o artificial	Identificación de la obra, parte o acción (tipo estructura)	Indicar estación/es de caracterización limnológica asociada a intervención	Coordenadas de estaciones de muestreo	Indicar si presentó agua en muestreo de alto o bajo caudal

Flora y vegetación

27. Respecto de las respuestas 74, 75 y 76 de la Adenda, y luego del análisis detallado de los nuevos antecedentes acompañados en el Apéndice 3, Inventario Forestal del “Anexo AD-15 Flora y Vegetación”, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se observa una falta significativa de datos en varias parcelas de muestreo, específicamente en lo que respecta a la cobertura y densidad vegetal, esto imposibilita la adecuada evaluación de las formaciones vegetales, y por consiguiente, de los Permisos Ambientales Sectoriales solicitados. Entre las parcelas sin información se encuentran: P31, P42, P43, P52, P59, P63, P67, P69, P83, P108, P111, P114, P116, P120, P122, P123, P124, P125,

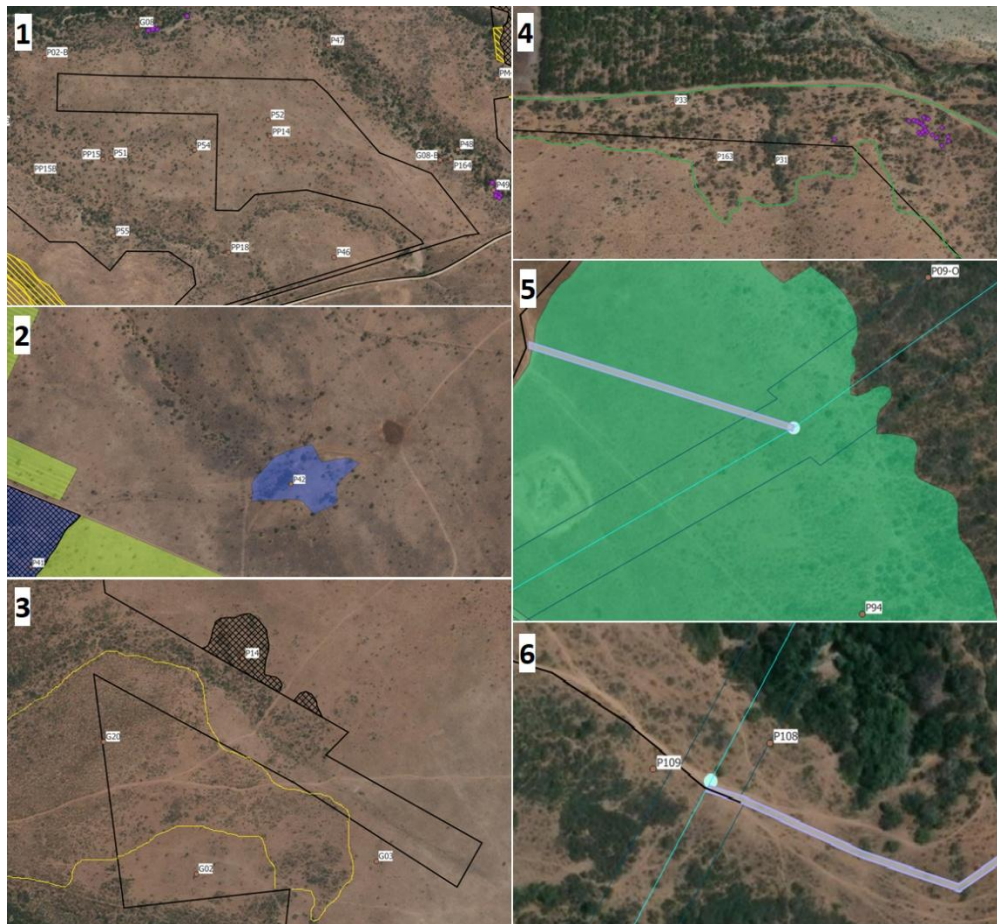


P127, P128, P133, P146, P147, P148, P150, P151, P152, P153, P154, P155, P156, P163, etc. Se solicita al titular completar estos datos.

- b) Además, se observó que las parcelas P83, P84, P85 y P91 presentan exactamente los mismos datos numéricos, lo cual es estadísticamente improbable. Se solicita rectificar esta información y, una vez corregida, evaluar si es necesario aplicar algún Permiso Ambiental Sectorial (PAS).
 - c) Por otra parte, se solicita aclarar el procedimiento utilizado para identificar el híbrido *Baccharis intermedia* en las parcelas P106, P107, P113, P118, P119, P121, P145, P77, P78 y P25, dado que no se encuentran registradas las especies *Baccharis linearis* ni *Baccharis macraei* en dichas parcelas, ni alrededores.
28. Tras revisar el Anexo AD-15 de la Adenda, sus Apéndices 1, 2 y 3, y realizar una fotointerpretación, se identificaron las siguientes inconsistencias relacionadas con la caracterización de la cobertura vegetal y las áreas afectas a los PAS 148 y PAS 151, que se refuerza con figura al final de los párrafos.
- a) Parcela PP14: Según el inventario, presenta más del 10% de cobertura de *Acacia caven*, lo que corresponde a un bosque nativo, por lo que debe estar afecta al PAS 148.
 - b) Parcela P42: Se detectó un polígono de bosque nativo no incluido en el PAS 148, cuya continuidad (aparentemente mayor a la delimitada) debe ser corregida mediante un mayor esfuerzo de muestreo.
 - c) Parcela G20: Se observa continuidad de esta formación (como se muestra en amarillo), por lo que se solicita evaluar su inclusión en el PAS 151, con más esfuerzos de muestreo si es necesario.
 - d) Parcela P33: Se trata de un Bosque Nativo de Preservación con continuidad evidente (delimitado en color verde), encontrándose parte dentro del área útil de los paneles. Las parcelas P163 y P31 no están incluidas en el inventario forestal.
 - e) Parcela P94: Corresponde a una formación xerofítica, por lo que debe aplicarse el PAS 151 para el camino nuevo y Torre N°46.
 - f) Parcela P109: Correspondiente a una formación xerofítica, se solicita rectificar la pertinencia de aplicar un PAS 151. Además, faltan los datos de densidad y cobertura de la parcela P108.



Figura 4: Consultas en relación con el inventario forestal.



Fuente: Oficio 197-EA/2024 de la Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.

Una vez rectificadas y completadas la información faltante en las parcelas respectivas, se deberán actualizar las superficies afectas a los permisos ambientales sectoriales pertinentes considerando las nuevas delimitaciones y correcciones de las formaciones vegetales. Además de hacer consistente esta información en todos los documentos y anexos. También, se solicita, rehacer la Tabla AD-28: Formaciones vegetales a intervenir por tipo de obra de la respuesta 40, de la Adenda, incorporando los nuevos datos obtenidos y las correcciones necesarias. Por último, esta actualización también deberá ser considerada para la elaboración del plan de revegetación previamente solicitado, garantizando que se contemple de manera adecuada la restauración de todas las formaciones vegetales afectadas.

Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300, riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

29. Respecto de la respuesta 78 de la Adenda, el titular indica que en consideración a las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario y las modificaciones propias del Layout del Proyecto, la actualización de la estimación de emisiones a la atmósfera de material particulado y gases de combustión muestra que las emisiones son menores a la presentadas en la DIA, por lo que se mantiene los criterios de la peor condición modelada en el Anexo 2-01b



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

de la DIA, así como los resultados de la modelación y el análisis normativo asociado a cada contaminante. Adicionalmente, indica que la disminución de las emisiones es producto de la utilización de supresor de polvo en la vía de accesos al Proyecto. Al respecto, se solicita presentar el uso de supresor como un compromiso ambiental voluntario, con el objetivo de verificar su cumplimiento, utilizando el formato de la Tabla 19 de la pregunta 129 del ICSARA.

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300, efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

30. En cuanto a la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre: “*La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.*”, y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita lo siguiente:
- a) Respecto de la respuesta 15 de la Adenda, sobre la remoción o desarme de los camellones de tierra que poseen una superficie de 82 hectáreas (de acuerdo con la Tabla AD- 9: Superficies de terreno que requieren compactación y nivelación de la Adenda), se solicita incorporar dicha área en el CAV-16 “Control de erosión”, como una acción preventiva a la erosión, diferenciada de las acciones descritas en el CAV que son solo del tipo reactivas.
 - b) Considerando las observaciones realizadas para este objeto de protección (suelo) en el presente documento, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario.
31. En relación con la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre el objeto de protección **flora nativa**, considerando que la evaluación del impacto debe considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Respecto a la respuesta 82 letra d) de la Adenda, el titular no presenta antecedentes suficientes para descartar la posible alteración de la formación del Bosque Nativo de Preservación (BNP). Según lo señalado en el Anexo AD-07 Archivos Digitales.kmz, el camino existente será sometido a movimientos de tierra, específicamente compactación y nivelación, para transformarlo en un “camino interno v2” destinado a las actividades del proyecto. Adicionalmente, se contempla la construcción de una obra denominada “Badén de atravesado en camino existente”, que se desarrollará exclusivamente en el ancho actual del camino (3 metros). En este contexto, se solicita al titular ampliar los antecedentes para descartar afectaciones al BNP durante todas las fases del proyecto, evaluando en detalle:
 - i. Los métodos constructivos que se emplearán en las obras del camino.
 - ii. La estimación del flujo vehicular en todas las fases del proyecto y su incidencia en el aporte de material particulado sedimentable (MPS).
 - iii. Las medidas de protección consideradas para evitar cualquier afectación, incluyendo como mínimo la implementación de una malla de contención para el MPS.
 - iv. La capacitación requerida para el personal, orientada a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.



Al respecto, se recomienda revisar la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal” publicada por CONAF (disponible en: <https://www.conaf.cl/centro-documental/guia-para-la-solicitud-de-excepcionalidad-del-articulo-19-de-la-ley-20283-sobre-recuperacion-del-bosque-nativo-y-fomento-forestal/>), y presentar los antecedentes para justificar que no se generarán los efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300.

En caso de descartar la alteración, resulta imprescindible un monitoreo constante del BNP durante todas las fases del proyecto, para ajustar medidas y garantizar su protección efectiva.

- b) Se solicita una explicación detallada sobre las medidas de protección y los criterios para evitar la alteración de zonas sensibles, como Bosques Nativos de Preservación (BNP), Bosque Nativo y formaciones xerofíticas, que podrían verse afectadas por las actividades mencionadas. Se solicita también aclarar el procedimiento a seguir en caso de que sea necesario utilizar medios alternativos, como carretillas o vehículos más pequeños, en sectores donde los vehículos no puedan realizar maniobras dentro de la franja de seguridad. En este sentido, es fundamental especificar cómo se asegurará que este transporte no cause una afectación a las áreas sensibles, y qué medidas adicionales se implementarán para garantizar la seguridad y minimizar los impactos en los ecosistemas circundantes.
 - c) Considerando las observaciones realizadas para este objeto de protección en el presente documento, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario.
32. En relación con la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre el objeto de protección **fauna nativa**, considerando que la evaluación del impacto debe considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley, se tienen las siguientes observaciones
- a) En relación con que el titular señala que al menos los cauces identificados como río Petorca y río La Ligua presentaron agua durante noviembre del presente año, las obras, partes o acciones del proyecto deberán ser ejecutadas cuando éstos se encuentren secos o con mínimo caudal. Lo anterior, con la finalidad de evitar generar alteraciones en dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un daño a la potencial ictiofauna que pudiera habitar en ellos, debido a que ya se detectó presencia de una especie nativa en categoría de conservación en la caracterización limnológica realizada en noviembre de 2024 en el río Petorca.
 - b) En el caso, que las obras no se realicen cuando los cauces se encuentren secos o con mínimo caudal, y además, se realicen modificaciones en el cauce (desvíos, ataguías, secado, otras), se deberá presentar en la Adenda Complementaria un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas en estado de conservación, debido a que en la caracterización limnológica realizada en noviembre de 2024, ya se detectó presencia de dicha fauna.

El plan deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de

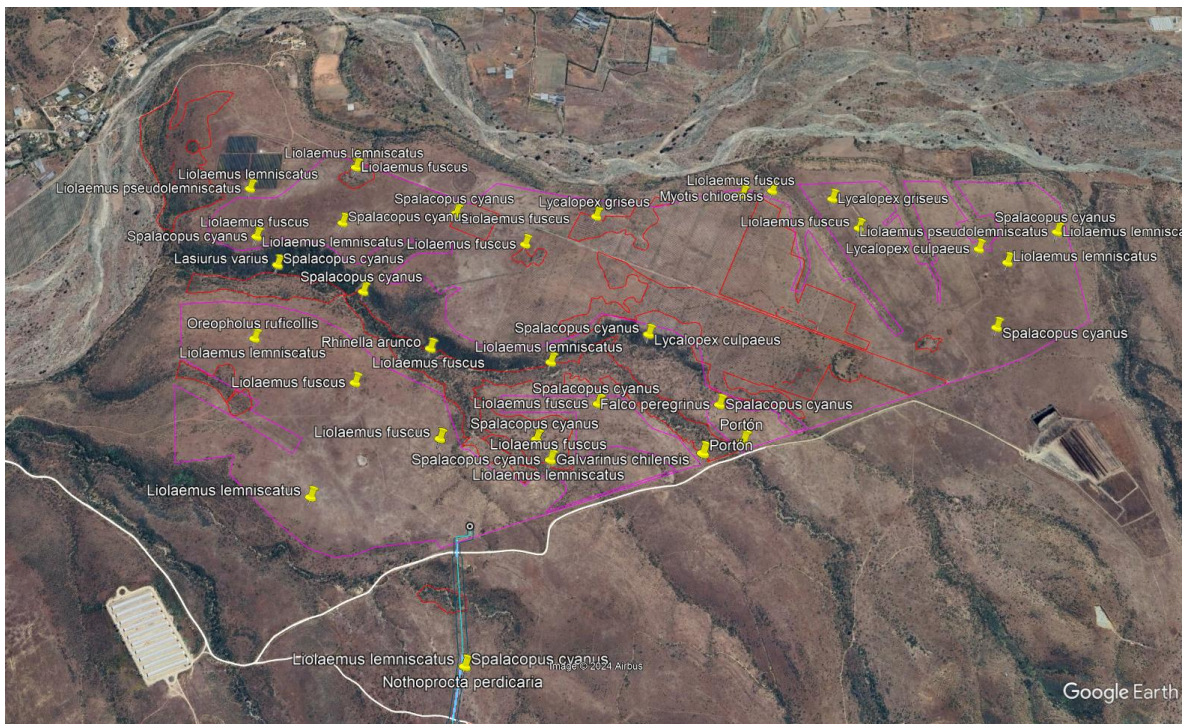


dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al SERNAPESCA de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- c) Respecto de la respuesta 73 letra a) de la Adenda, con la ampliación de la caracterización de fauna en épocas contrastantes, la presencia de mesofauna y la extensa superficie del Proyecto, se solicita al titular incorporar en el diseño del cerco perimetral, pasos para la fauna silvestre, para permitir el repoblamiento de las áreas intervenidas en construcción y la mantención de los corredores biológicos ya establecidos (por ejemplo, levantando la altura del cerco no dejándolo a ras de suelo) considerando que existen hábitats de relevancia (marcado en color rojo de la imagen) entre los distintos paños del parque fotovoltaico (cerco perimetral marcado en color rosado de la imagen).

Figura 5: Hábitats de fauna y parque fotovoltaico.



Fuente: Adenda, Anexo AD-07, KMZ del Proyecto.

- d) Respecto de las medidas de control de ruido para fauna terrestre, expuestas en Adenda, Anexo AD-16, el titular indica: *“En la ejecución de las fases de construcción del proyecto los especialistas de fauna deberán considerar el desplazamiento de especies de mamíferos, reptiles, anfibios y aves fuera del rango de afectación conductual utilizando estrategias de relocalización y ayuntamiento de ser necesarias”*. Al respecto, se solicita reevaluar dicha



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

medida, considerando alternativas que eviten el traslado de especies que se encuentren en su hábitat original y que no sea intervenido por el proyecto, por ejemplo, considerar cambio de maquinaria y/o barreras acústicas. Adicionalmente, el titular ha considerado las quebradas como zonas de relocalización por lo que sería contradictorio implementar desplazamiento de fauna en dicha zona.

- e) Considerando las observaciones realizadas para este objeto de protección (fauna nativa) en el presente documento, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario.
33. En relación con los antecedentes presentados en la DIA y las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita justificar de manera fundada y autocontenida la inexistencia de los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, según lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del SEIA. Para lo anterior, utilizar el formato de la Tabla 12 del ICSARA (Carta N° 202405103103 del 19 de febrero de 2024).

Artículo 11 Letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 Del D.S. N° 40/2012 del MMA

34. Se solicita al titular que una vez subsanadas las observaciones del presente ICSARA Complementario, justifique de manera fundada y autocontenida que el proyecto no generará ni presentará localización en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio que se pretende emplazar, según lo señalado en el artículo 8° del Reglamento del SEIA. Para lo anterior, utilizar el formato establecido en la Tabla 14 del ICSARA (Carta N° 202405103103 del 19 de febrero de 2024). Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para este objeto de protección, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en la Tabla 19 del ICSARA (Carta N° 202405103103 del 19 de febrero de 2024).

V. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL (DIA, Capítulo 5).

35. Respecto del Plan de Desarrollo Territorial Zona Rezagada 2020-2027, se reitera la solicitud de reevaluar la vinculación del proyecto con los objetivos estratégicos establecidos en este plan, así como relacionar y enfocar, si corresponde, de manera más precisa los compromisos ambientales voluntarios presentados en relación con este instrumento, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra dentro de dos comunas pertenecientes al área de acción de este plan. Se sugiere considerar la viabilidad de incorporar o modificar sus Compromisos Ambientales Voluntarios, para aportar con los objetivos estratégicos establecidos de este plan.

VI. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO.

36. En el Anexo AD-20 de la Adenda, se observan planos que identifican los límites de los Planes Reguladores de Papudo y La Ligua, además de un plano de zonificaciones del Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte, sin embargo, el instrumento utilizado no se encuentra vigente. Al respecto, se solicita complementar el análisis de relación con el Plan



Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte, publicado el 08 de agosto del 2023, (Res. 31/04/34).

37. Se requiere adjuntar al menos una cartografía detallada que identifique la ubicación específica del proyecto en relación con la zonificación y normativa vigente del Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte (2023).

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

38. Respecto de los antecedentes entregados en Adenda, Anexo_AD-05_Actualizacion_CAV y la respuesta 112 de la Adenda, sobre el Compromiso Ambiental Voluntario – 14: “Plan de Manejo Biológico para geófitas y cactáceas”, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se solicita incorporar a la “Fase del Proyecto a la que aplica”, la fase de operación, dado que plantea acciones durante los primeros 5 años de la Fase de Operación del Proyecto.
- b) Se solicita al titular, aclarar la información respecto a la cantidad estimada de individuos de cada especie que se pretende relocalizar en los sitios seleccionados, particularmente para *Echinopsis chiloensis* y *Puya chilensis*, indicando las densidades estimadas por hectárea para cada caso. Es fundamental contar con estos antecedentes para evaluar si los sitios de relocalización son adecuados en términos de capacidad de carga y si garantizan condiciones para la supervivencia y desarrollo de las especies. En el caso de *Puya chilensis*, se solicita además, detallar los sectores específicos dentro del bosque donde se planea relocalizar los individuos, proporcionando coordenadas georreferenciadas, y detallando las medidas que adoptará para garantizar que la formación vegetacional receptora sea capaz de sostener a los nuevos individuos, considerando aspectos como espacio disponible, competencia con la flora existente y capacidad del hábitat para soportar la densidad adicional sin comprometer la estructura ni funcionalidad del ecosistema, minimizando los riesgos al establecimiento de los individuos relocalizados y para las especies preexistentes.

39. En relación con la respuesta 119 de la Adenda, si bien el titular entrega antecedentes respecto de los dispositivos para evitar el aperchamiento y colisión de las aves en la línea de transmisión eléctrica, no se presentan indicadores de éxito claros y seguimiento de las medidas a implementar, así como medios de verificación que sean fiscalizables por la autoridad competente. Al respecto, en el Anexo AD-09, Actualización Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, se menciona la *Evaluación de la efectividad de la medida*, sin embargo, no se desarrolla ni explica en qué consistiría dicha evaluación (por ejemplo, búsqueda de carcacas), cuál es el indicador de éxito esperado de las medidas a implementar y cuáles serían las eventuales medidas correctivas a implementar en el caso de que las variables monitoreadas no se comportasen de la manera prevista, evidenciándose niveles de mortalidad de avifauna superiores a los previstos, asociados a la línea de alta tensión. En el contexto descrito, se solicita al titular complementar su respuesta.

40. En relación con el CAV-5: “Dotación de energía eléctrica mediante paneles solares a la APR local”, se recomienda:

- a) La inclusión de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas (MOP) en el reporte de informes que documenta las acciones desarrolladas en el Servicio Sanitario Rural (SSR) los ex APR.
- b) Se recomienda incorporar la mantención de los paneles durante la vida útil del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

41. Respecto del CAV-13, Perturbación controlada de Cururos (*Spalacopues cyanus*), en el ítem lugar indica que: “*En las áreas donde producto del microrruteo se identifiquen colonias activas de la especie*”. Al respecto, se solicita incorporar y especificar que se llevará a cabo en el sector del parque y de la línea de transmisión eléctrica.
42. Respecto de la respuesta 115 de la Adenda, sobre Monitoreos Ambientales Participativos, se tienen las siguientes observaciones:
 - a) Se recomienda al titular unificar el CAV-3 “Relacionamiento comunitario permanente” con el CAV-15 “Monitoreos Ambientales Participativos”, para facilitar el seguimiento de dicho compromiso, diferenciando las acciones a realizar en cada fase del proyecto.
 - b) En atención a la preocupación de las rutas a utilizar por el proyecto en la fase de construcción, se recomienda incorporar en el ítem Objetivo, descripción y justificación, la presentación a la comunidad los informes de los Compromisos Ambientales Voluntarios “CAV – 1: Mantenión del camino de acceso al proyecto” y el “CAV-10: Detención de actividades constructivas en sector de Pullally durante Fiestas Patrias”.
 - c) Se solicita analizar el monitoreo participativo en la fase de operación del proyecto, asociado a los compromisos ambientales que se desarrollarán en dicha fase, tales como los compromisos ambientales voluntarios CAV-5, CAV-14 y CAV-16.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

43. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.
44. El Titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

45. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
46. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_nde_202099102718_14-12-2020.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>

IX. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

47. En relación a la ficha resumen del Proyecto, adjunta en la DIA, Capítulo 9, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”. Se indica al titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato expuesto en la observación 129 del ICSARA.

<FIRMA_DIREC>

Paola La Rocca Mattar

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/RER/MPC

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164157015>